



**REGLAMENTO UCA/CG16/2009, DE 19 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN
INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y
CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 19 de octubre de 2009)

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Constitución del Departamento.	3
Artículo 3. Sede.	3
Artículo 4. Composición del Departamento.	3
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO.	3
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	3
Artículo 5. Órganos de gobierno y administración del Departamento.	3
CAPÍTULO II. DIRECTOR.	4
Artículo 7. Suplencia.....	4
Artículo 6. Definición.	4
Artículo 7. Incompatibilidades y complemento retributivo.....	4
Artículo 8. Cese.....	4
Artículo 9. Suplencia.....	5
Artículo 10. Competencias.....	5
Artículo 11. Resoluciones del Director.	6
CAPÍTULO III. SECRETARIO.....	6
Artículo 12. Nombramiento.....	6
Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.	6
Artículo 14. Funciones.....	7
TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....	7
CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.....	7
Artículo 15. Naturaleza.....	7
Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros.	7
Artículo 17. Funciones.....	8
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS.....	9
Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro.....	9
Artículo 19. Derechos.	9
Artículo 20. Deberes.	9

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO.....	10
Artículo 21. Funcionamiento.	10
Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.....	10
Artículo 23. Sesiones.....	10
Artículo 24. Celebración de sesiones mediante videoconferencia.	10
Artículo 25. Convocatoria.	10
Artículo 26. Orden del día.	11
Artículo 27. Válida constitución.	11
Artículo 28. Asistencia por invitación del Director.	11
Artículo 29. Desarrollo de las deliberaciones.	11
Artículo 30. Cuestiones de orden.	12
Artículo 31. Votaciones.	12
Artículo 32. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.....	12
Artículo 33. Actas.....	13
TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO.	
Artículo 34. Funciones.....	14
Artículo 35. Delegación.	14
Artículo 36. Composición.	14
Artículo 37. La Comisión de Doctorado.....	14
TÍTULO IV. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.	15
Artículo 38. Estatuto del profesor coordinador de asignatura.	15
Artículo 39. Actividad Investigadora.	16
Artículo 40. Contratos con el exterior.....	16
Artículo 41. Memoria del Departamento.....	16
Artículo 42. Uso de material e instalaciones del Departamento.....	16
TÍTULO V. SECCIONES DEPARTAMENTALES.....	17
Artículo 43. Requisitos para la creación.....	17
Artículo 44. Procedimiento.....	17
Artículo 45. Comisión de Sección Departamental.	17
Artículo 46. Funciones de la Comisión de Sección Departamental.	17
Artículo 47. Director de Sección Departamental.	18
TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.	19
Artículo 48. Iniciativa.	19
Artículo 49. Trámites.....	19
Artículo 50. Aprobación y entrada en vigor.....	19
DISPOSICIÓN FINAL.	19

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento y régimen interno del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Cádiz y es de aplicación preferente en todo aquello que no contravenga cualquier otra norma de rango superior.
2. En todo lo no previsto por este Reglamento se ha de aplicar la legislación y la normativa propia de la Universidad de Cádiz, en especial, sus Estatutos, su Reglamento de Gobierno y Administración y su Reglamento marco de funcionamiento de Departamentos.

Artículo 2.- Constitución del Departamento.

El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Cádiz está constituido por el Área de Conocimiento denominada, a tenor de la legislación vigente, Economía Financiera y Contabilidad.

Artículo 3.- Sede.

- 1.- El Departamento tiene su sede administrativa en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Cádiz.
- 2.- El Departamento tiene una Sección Departamental en la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación de Jerez de la Frontera, sin perjuicio, de que en el futuro se puedan crear otras Secciones Departamentales cuando se cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 4.- Composición del Departamento.

1. El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Cádiz está integrado por quienes establezca la legislación y la normativa propia de la Universidad de Cádiz.
2. En cuanto al personal docente e investigador, está integrado en este Departamento el adscrito al área de Economía Financiera y Contabilidad, conforme a la relación de puestos de trabajo aprobada por la Universidad de Cádiz.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 5.- Órganos de gobierno y administración del Departamento.

1. Es órgano de gobierno superior del Departamento su Director, y son órganos de gobierno directivos el Secretario del Departamento y los Directores de Secciones Departamentales.
2. La actuación del Director y Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
3. El Consejo de Departamento de Economía Financiera y Contabilidad es el órgano de gobierno colegiado y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

4. Por acuerdo del Consejo de Departamento podrán constituirse Comisiones de carácter consultivo, cuyas propuestas serán elevadas al órgano competente del Departamento para su aprobación.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 6. Definición.

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste.

2. Será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 7. Incompatibilidades y complemento retributivo.

1. El Director del Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

2. El Director del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 8. Cese.

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.

2. El Director de Departamento podrá ser destituido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz y dentro de los quince días siguientes.

5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Suplencia.

1. En caso de cese voluntario el Director permanecerá en funciones hasta que sea elegido un nuevo Director. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad que no se encuentre desempeñando cargo del que derive incompatibilidad para su desempeño.

2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 10. Competencias.

1. Corresponde al Director:

- a) Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Departamentos.
- c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario/a del Departamento.
- d) Convocar elecciones a Director, Directores de Secciones Departamentales y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
- e) Elevar al Rector el nombramiento de los Director/a de Sección Departamental.
- f) Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- g) Someter al Consejo de Departamento los conflictos con la Sección Departamental, a efectos de coordinación.
- h) Recabar del Director/a de Sección Departamental, Secretario/a y coordinadores de las respectivas áreas la información oportuna acerca de su gestión y/o tareas encomendadas.
- i) Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
- j) Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
- k) Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas o de las guías docentes cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
- l) Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- m) Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
- n) Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
- ñ) Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- o) Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
- p) Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- q) Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del

Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.

r) Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.

s) Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.

t) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.

u) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.

2. Las resoluciones del Director/a son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 12. Nombramiento.

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal a tiempo completo, funcionario o laboral indefinido, que preste sus servicios en el mismo.

2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. El Secretario del Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quién designe el Director.

4. El Secretario cesará en su cargo:

- a) Por decisión del Director.
- b) A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
- c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones del Secretario:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
- b) Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
- c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
- d) Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda.
- e) Publicar los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en el ámbito del Departamento.
- f) Comunicar a los miembros electos la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento cuando se cumplan el número de inasistencias injustificadas que señala la legislación vigente.
- g) Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 15. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. El Consejo de Departamento se compone de miembros natos y miembros elegibles.
2. Son miembros natos del Consejo de Departamento: el Director, los Directores de las Secciones Departamentales, el Secretario y los restantes profesores funcionarios y eméritos, así como todos los doctores del Departamento.
3. Son miembros elegibles del Consejo de Departamento: los demás miembros del personal docente e investigador adscrito al Departamento, el personal de administración y servicios

asignado al mismo y los alumnos matriculados en asignaturas correspondientes a títulos oficiales o programas de doctorado impartidos por el Departamento, o tengan la condición de alumnos colaboradores del Departamento.

4. La distribución por estamentos para la composición del Consejo de Departamento se regirá por lo establecido en el artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

5. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

6. La duración del mandato de representación de los miembros electos del Consejo de Departamento será de dos años.

Artículo 17. Funciones.

Corresponde al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales, e n su caso.

b) Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.

c) Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.

d) Designar a los miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento.

e) Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.

f) Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.

g) Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.

h) Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.

i) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.

j) Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.

k) Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.

l) Aprobar los programas básicos de las asignaturas o las guías docentes cuya responsabilidad corresponda al Departamento.

m) Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

n) Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.

ñ) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.

o) Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.

- p) Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
- q) Instar el reconocimiento de doctores honoris causa.
- r) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomiende el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro electo del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento. A este respecto se entenderá como causa justificada de inasistencia, la imposibilidad de asistir por causa médica, licencia autorizada o desempeño de actividad académica coincidente con la sesión.
5. Por renuncia voluntaria.

Artículo 19. Derechos.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:

1. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
2. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
3. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
4. Todos los demás derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 20. Deberes.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
2. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
3. Guardar secreto y abstenerse de utilizar las informaciones conocidas como miembro del Consejo en contra de los fines institucionales de este.
4. Todos los demás deberes previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 21. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como de sus Secciones Departamentales y Comisiones Delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.

1. El director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

2. En caso de ausencia, será suplido por el Secretario del Departamento que delegará sus funciones de Secretario en el miembro más joven, asistente al Consejo de Departamento.

Artículo 23. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el director del Departamento o lo solicite al menos el 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 24. Celebración de sesiones mediante videoconferencia.

1. En aquellos supuestos en que la sesión del Consejo de Departamento sea seguida por los miembros del Consejo presentes en los distintos Campus a través del sistema de videoconferencia, actuará como fedatario del Consejo, en aquel o aquellos campus en los que no se encuentre presente el Secretario del Departamento, un profesor o un miembro del personal de administración y servicios, si lo hubiere, con dedicación a tiempo completo que será designado, en cada caso y al inicio de la sesión, por el Director del Departamento.

2. El nombramiento será comunicado al Secretario General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 25. Convocatoria.

1. El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

2. El miembro del Consejo que pretenda recibir la convocatoria en una dirección electrónica distinta a la institucional lo solicitará al Secretario.

3. En la convocatoria se hará constar el orden del día.

4. La presencia en la reunión salva, en todo caso, un defecto en la convocatoria.

Artículo 26. Orden del día.

1. El Orden del día será fijado por el Director, incluyéndose aquellas propuestas que sean solicitadas por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.

2. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden de debate de los asuntos a tratar, propuesta que necesitará la mayoría simple para su aprobación.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

4. En el Orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 27. Válida constitución.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.

2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 28. Asistencia por invitación del Director.

El Director, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros del Consejo, podrá convocar a las sesiones del mismo a otros miembros de la comunidad Universitaria que podrán asistir con voz pero sin voto. Cuando los asuntos a tratar afecten a los intereses personales directos de un miembro de la comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante el órgano colegiado.

Artículo 29. Desarrollo de las deliberaciones.

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Si un miembro del órgano colegiado no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.

2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director o persona que presida el Consejo.

4. Para proceder al debate, el Director o persona que presida el Consejo, abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Presidente, limitaciones de tiempo de su uso, en el primer turno. A continuación se abrirá un segundo turno con la limitación de tiempo que a estos efectos dictamine el Presidente. Nadie podrá consumir más de dos turnos sino a través de la Presidencia.

5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Director, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.

6. Una vez cerrada la discusión el Director presentará la propuesta o propuestas.

7. Los miembros del órgano colegiado serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen sobre puntos ya debatidos o votados. El Director podrá sin apelación retirar la palabra al orador que, llamado dos veces a la cuestión, continuara apartándose del tema.

8. Los miembros o asistentes al Consejo podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro o asistente al Consejo en una misma Sesión, el Director podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 30. Cuestiones de orden.

1. Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, las propuestas de cambios del orden de debate de los asuntos a tratar, de aplazamiento del debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de retirada de un punto del orden del día, la propuesta de suspensión o de levantamiento de la sesión o la propuesta de votación.

2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

Artículo 31. Votaciones.

1. Las votaciones se realizarán a mano alzada o en secreto, si algún miembro lo solicita. En todo caso, será siempre secreta cuando afecte a cuestiones honoríficas o disciplinarias o así se establezca legal o reglamentariamente.

2. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Director o persona que presida el Consejo, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

3. Mientras se desarrolla la votación el Director o persona que presida el Consejo no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar, ni salir, del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo se permitirá la salida. En caso de situaciones personales excepcionales, el Director o persona que presida el Consejo podrá permitir la salida –nunca la entrada- de algún miembro.

4. Una vez realizada la votación el Secretario efectuará el recuento y anotará los votos a favor, votos en contra y abstenciones, que serán hechos públicos por el Presidente.

5. Si no hay votos en contra ni abstenciones, la propuesta se entenderá aprobada por unanimidad.

Artículo 32. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se exija otro criterio de votación.

2. Realizada una propuesta por el Director o persona que presida el Consejo, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.

3. Para poder someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

4. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio.

5. En ningún caso se aceptará la delegación del voto.

6. Si se presentasen varias propuestas alternativas se votarán una a una todas ellas, considerándose aprobada la que obtenga en primera votación la citada mayoría. En el supuesto de que más de una consiguiera dicho resultado o ninguna lo alcanzara, se pasará a una nueva votación entre las dos propuestas más votadas, considerándose aprobada la que obtenga mayor número de votos a favor. En caso de empate entre dos o más propuestas, tras la celebración de esta segunda votación, el Director o persona que presida el Consejo abrirá un nuevo turno de intervenciones que terminará en nueva votación. En caso de persistir el empate, el voto del Director o persona que presida el Consejo decide la votación.

7. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 33. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. En el supuesto de que el Presidente no señale plazo se entenderá que el miembro dispone de dos días hábiles para aportar el texto de su intervención.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario y serán visadas por el Director. En el supuesto de que el Consejo de Departamento se haya celebrado por el sistema de videoconferencia el acta será también firmada por el miembro del Consejo que haya actuado como fedatario del mismo en aquel o aquellos Campus en los que no se encuentre presente el Secretario de Departamento.

7. El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión.

8. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del Acta solicitará por escrito las modificaciones que considere oportunas para lo que dispone de un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la remisión del acta. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones al Acta, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

9. Las actas del Consejo será públicas y quedarán recogidas en un Libro de Actas en el que se dejará constancia de los acuerdos del Consejo de Departamento.

TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 34. Funciones.

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 35. Delegación.

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 36. Composición.

Salvo lo dispuesto en normas de rango superior, las Comisiones delegadas estarán formadas por el número de miembros y composición que determine el Consejo de Departamento.

Artículo 37. La Comisión de Doctorado.

La Comisión de Doctores del Departamento estará constituida por el Director del Departamento y cinco Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios de los integrados en el Departamento que serán propuestos por el Director del Departamento y designados por el Consejo de entre aquellos que cumplan el perfil exigido por la normativa vigente para dirigir tesis doctorales.

Será función de la Comisión de Doctorado estudiar los proyectos de Tesis Doctorales y emitir los informes que procedan de conformidad con la normativa vigente de tercer ciclo.

TÍTULO IV. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 38. Estatuto del profesor coordinador de asignatura.

1. El profesor coordinador de asignatura será designado por el Consejo de Departamento, a propuesta del Director de Departamento, de entre el personal docente funcionario o con contrato laboral indefinido que imparta docencia en la asignatura.

2. El profesor coordinará la asignatura de una misma Titulación con independencia de la sede donde se imparta la misma.

3. El profesor coordinador tendrá como principales cometidos:

- a) Consensuar los contenidos básicos de la guía docente con el resto de coordinadores de asignaturas similares que formen parte de la formación básica impartidas en otras Titulaciones.
- b) Coordinar a todos los profesores de la asignatura para elaborar, revisar o actualizar el programa o guía docente, velando especialmente para que el programa o guía docente se ajuste al contenido de los planes de estudio vigentes.
- c) Coordinar la elaboración de los sistemas y criterios de evaluación de los alumnos, en los que debe participar todo el profesorado de la asignatura, y que deben reflejarse en el programa o guía docente de la misma, a tenor de la normativa sobre evaluación del alumnado de la Universidad de Cádiz, y velando especialmente por que los criterios de evaluación sean homogéneos en los distintos grupos de la asignatura, si los hubiese.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración y gestión del material didáctico necesario para impartir la asignatura por parte de los diversos profesores asignados a la misma, así como establecer y coordinar las diversas actividades que se vayan a realizar en la asignatura en virtud de las disposiciones relativas al EEES.
- e) Garantizar a todos los profesores que imparten la asignatura el acceso al material curricular existente de la misma, con la suficiente antelación para preparar adecuadamente la docencia.

3. El profesor coordinador organizará las pruebas de evaluación y será el encargado de anticipar las necesidades de profesorado para la vigilancia y correcto desarrollo de las mismas, donde participarán, preferentemente, los profesores que impartan la asignatura, e informando de ello al Director del Departamento, especialmente en el caso de necesitar la colaboración de otros profesores ajenos a la asignatura para la vigilancia de las pruebas. En cualquier caso deberá proporcionar a los profesores involucrados en la vigilancia de las pruebas los enunciados y las soluciones con suficiente antelación.

4. El profesor coordinador velará por que todos los profesores que hayan impartido docencia de la asignatura en un curso académico participen conjuntamente de las labores de corrección de las pruebas de evaluación, en todas las convocatorias que deriven de dicho curso académico.

5. Será responsabilidad del profesor coordinador la entrega, en plazo y forma, de las actas de la asignatura, velando por que cada profesor de la asignatura entregue, con la suficiente antelación, al profesor coordinador las calificaciones finales de los alumnos del grupo al que imparta docencia o tenga asignado al efecto.

6. El profesor coordinador establecerá las medidas oportunas para la conservación y localización de todos los exámenes de la asignatura durante el plazo que la normativa imponga su conservación, a fin de ubicarlos si fuese necesario ante reclamaciones del alumnado o solicitudes de evaluación por compensación.

7. El profesor coordinador será el encargado de cumplimentar toda la documentación sobre la asignatura que coordina que se le solicite desde los distintos órganos de gestión de la Universidad de Cádiz.

8. El profesor coordinador será el encargado de mediar, en una primera instancia, de cuantos conflictos de naturaleza docente puedan surgir en relación a la asignatura que coordina, sin perjuicio de su deber de informar de ellos al Departamento.

9. En ningún caso el coordinador de asignatura tendrá la consideración de órgano de gobierno ni asimilación al mismo.

Artículo 39. Actividad Investigadora.

1. El Departamento potenciará la actividad investigadora de sus miembros y muy especialmente la elaboración de Tesis Doctorales.

2. Para mejor cumplimiento del apartado anterior, promoverá y, dentro de sus medios, facilitará la estancia en centros de investigación extranjeros, la asistencia a congresos, seminarios, grupos de trabajo y las relaciones con otras universidades. Organizará, igualmente, aquellos seminarios y conferencias que estime de interés para sus miembros.

Artículo 40. Contratos con el exterior.

1. El Departamento promoverá la realización de trabajos con Instituciones externas con objeto de mantener abierta su actividad investigadora a la sociedad.

2. Todo contrato docente o investigador realizado con personas o entidades ajenas a la Universidad deberá contar con la autorización del Director del Departamento.

Artículo 41. Memoria del Departamento.

El personal docente e investigador del Departamento redactará un informe al final de cada curso académico que enviará al Director del Departamento, en el que hará constar la actividad docente, investigadora o de gestión llevada a cabo, así como sus publicaciones, participación en proyectos de investigación, asistencia a Congresos y reuniones científicas, y tesis doctorales elaboradas o dirigidas. Esta información aparecerá contenida en la memoria anual de actividades del Departamento.

Artículo 42. Uso de material e instalaciones del Departamento.

1. El Departamento, dentro de sus medios, pondrá a disposición de sus miembros el material e instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades docentes, investigadoras y de gestión.

2. La utilización, no simplemente ocasional, del material o instalaciones del Departamento por personas no pertenecientes al mismo se hará con la previa autorización del Consejo de Departamento o del Director, informando en este último caso, al pleno del Consejo de Departamento, cuya aprobación será necesaria para que dicha autorización sea mantenida.

TÍTULO V. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 43. Requisitos para la creación.

1. En aquellos Centros donde el Departamento tenga docencia se podrá solicitar la creación de una Sección Departamental.
2. Para poder constituir una Sección Departamental se requerirá, al menos, la existencia de cuatro profesores, dos de ellos con dedicación a tiempo completo, perteneciendo uno de ellos a los cuerpos docentes universitarios.
3. En las Secciones Departamentales que se constituyan se integrarán todos los profesores que impartan docencia en el Centro correspondiente.
4. El Consejo de Gobierno establecerá los criterios para la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 44. Procedimiento.

1. La solicitud de creación corresponderá al Consejo de Departamento, a instancia del propio Consejo o de los profesores que imparten docencia en el Centro correspondiente.
2. La solicitud se remitirá al Decano o Director del Centro en que se proponga que la Sección vaya a tener su sede, para que, a su vez, la someta a informe de la Junta de Centro.
3. El Decano o Director del Centro dará traslado del expediente a Secretaría General para que la aprobación de la Sección Departamental sea sometida al Consejo de Gobierno.

Artículo 45. Comisión de Sección Departamental.

La Comisión de Sección Departamental estará formada por todos los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren integrados en la Sección Departamental.

2. La Comisión de Sección Departamental se regirá por las mismas normas, que les sea de aplicación, establecidas para el Consejo de Departamento.

Artículo 46. Funciones de la Comisión de Sección Departamental.

Son funciones de la Comisión de Sección Departamental:

- a) Informar al Consejo de Departamento los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición vayan a participar las Secciones.
- b) Elevar, si procede, propuestas del Plan de Organización Docente, correspondiente al ámbito de su competencia, al Consejo de Departamento.
- c) Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas a las Secciones. Cada Sección Departamental dispondrá de su propia unidad de gasto y gestionará su presupuesto constituido por la parte de financiación básica que le corresponda del total asignado al

Departamento, utilizando para su reparto los mismos criterios que utiliza la Universidad de Cádiz para distribuir la financiación básica entre todos los Departamentos de la Universidad.

d) Elevar propuestas de adquisición de material necesario para la docencia e investigación al Director o a la Comisión del Departamento con competencias en materia económica.

e) Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que las Secciones hayan sido provistas por los Centros para el ejercicio de sus funciones.

f) Elevar propuestas al Consejo de Departamento sobre plantilla, que con respecto a los Centros en que desarrolla su actividad, sean requeridos al Departamento.

f) Cualquier función, dentro de sus competencias, que delegue en ella el Consejo de Departamento.

Artículo 47. Director de Sección Departamental.

1. Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un Catedrático o Profesor Titular integrado en la misma y adscrito al Centro donde tenga su sede la Sección, que será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo de Departamento y cuyo mandato será de dos años.

2. El procedimiento para la elección del Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección del Director del Departamento.

3. Corresponden al Director de la Sección Departamental, las siguientes funciones siempre referidas exclusivamente al ámbito de la Sección Departamental:

a) Presidir la Comisión de Sección Departamental.

b) Dirigir y coordinar la actividad de la Sección Departamental.

c) Representar, por delegación, al Director del Departamento, en el Centro en el que radique la misma.

d) Gestionar la ejecución del presupuesto de la Sección Departamental conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno y el Consejo de Departamento.

e) Dar cuenta a la Sección Departamental y al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.

f) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Departamento e instar su ejecución por el Decano o Director de la Facultad o Escuela.

g) Cuidar de la aplicación de los programas básicos o guías docentes de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho de libertad de cátedra.

h) Comunicar al Director del Departamento las incidencias que pudieran surgir en relación con la actividad docente e investigadora del profesorado adscrito a la Sección Departamental.

i) Remitir al Director del Departamento propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento.

j) Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.

k) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación del Departamento, Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.

l) Cualquier otra que le encomiende o delegue el Consejo de Departamento o su Director.

4. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de la Sección Departamental será sustituido por aquel que designe el Consejo de Departamento, que adoptará el acuerdo por propia iniciativa o a instancia de los profesores que integren la Sección Departamental. En su defecto tomará la iniciativa el Director del Departamento que propondrá al Consejo el candidato para ejercer la suplencia.

5. Si cesa el Director de la Sección Departamental, el director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 48. Iniciativa.

1. Podrán proponer la modificación del presente Reglamento:
 - a) El Director.
 - b) La tercera parte de los miembros del Consejo de Departamento.
2. El Director deberá tomar la iniciativa en el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 49. Trámites.

1. El proyecto de reforma se dirigirá por escrito al Secretario del Departamento y debe ir acompañado de una Memoria razonada y una referencia al articulado que debe ser objeto de reforma, incluyendo el texto alternativo que se propone.
2. Presentada la propuesta de Reforma al Secretario del Departamento, éste se lo comunicará al Director para que lo ponga en conocimiento del resto de miembros del Departamento y abra un plazo de presentación de enmiendas a los títulos, capítulos o secciones del Reglamento objeto de la iniciativa de reforma.

Artículo 50. Aprobación y entrada en vigor.

1. La propuesta de Reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo del Departamento, convocada a tal efecto.
2. Para ser aprobada la reforma se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de hecho del Consejo de Departamento.
3. El nuevo texto aprobado, que refundirá el Reglamento vigente con las modificaciones introducidas en el proyecto de reforma, entrará en vigor, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Universidad.
- 4.- En caso de que el Proyecto de Reforma no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, no podrá presentarse otro hasta transcurridos seis meses de la presentación del anterior, excepto en el supuesto previsto en el art. 48.2 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.